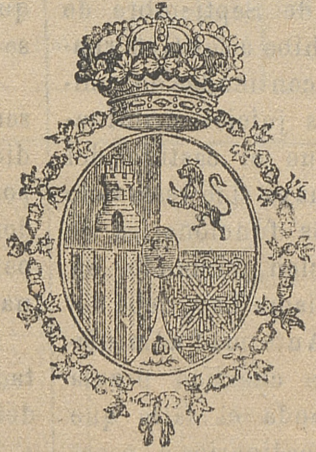


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1911)

NUM. 2.113.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Sanidad.**

CIRCULAR NÚM. 118.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa, en forma epidémica, en el ganado lanar de Don Evaristo Zurdo, vecino de San Vicente del Palacio, la autoridad local de dicho pueblo ha aislado la referida ganadería á fin de evitar el contagio y la demarcación del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Despoblado de Tobar, pago de las Consejeras, Sienos y otros, confinando con las rayas de los términos de Gomeznarro y Rubi de Bracamonte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

Núm. 2.112.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 119.

El joven de 14 años de edad Aradio María Iglesias, cuyas demás señas se citan al final, se ha fugado del domicilio paterno que lo tiene en Madrid.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven procediendo á su detención y poniéndole á mi disposición.

Valladolid 11 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

Señas.—De 14 años, moreno, estatura regular, viste traje de paño verde con lista negra, tiene una pequeña cicatriz en la frente.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el

Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Octubre de 1910, D. Juan Camazón Mata presentó ante dicho Juzgado un escrito denuncia contra el Alcalde de Tordesillas, D. Pedro Gómez de Rozas, exponiendo:

Que habiendo adquirido el denunciante en la villa de La Seca dos carros de uva, según consta en certificación que acompaña, expedida por su Alcalde, y cuando los conducía al lagar que posee en la de Tordesillas, el denunciante, valiéndose de la Guardia Civil y de los dependientes del Municipio, detuvo los carros, depositándolos en la casa de un particular, y

Que como tal hecho reviste los caracteres del delito definido en el artículo 228 del Código Penal, por haberle perturbado dicho Alcalde en la posesión de sus bienes, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos oportunos.

Que en el sumario, al efecto instruido, aparece, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tordesillas, de los bandos publicados por la Alcaldía en 14 y 19 de Octubre de 1910, referentes al orden durante la vendimia, en el primero de los cuales en cumplimiento, según en él se consigna, de las Ordenanzas municipales, se dispone, entre otras cosas «que nadie pueda introducir ni comprar uva de rebusco

hasta que el último cosechero haya terminado de vedimiar», y «que las faltas al bando se corregirán con las multas que previenen las Ordenanzas, sin perjuicio de la recogida del fruto, que será decomisado».

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias en averiguación del hecho denunciado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia en cuanto afecta á vigilancia, guardería y policía urbana y rural, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal.

En que, á tenor de lo dispuesto en el 114, corresponde á los Alcaldes ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos y dirigir lo relativo á policía urbana y rural; y

En que la detención de la uva realizada por el Alcalde de Tordesillas, por juzgarla de sospechosa procedencia, constituye un acto de policía rural de la competencia de los Alcaldes, y, por lo tanto, puramente administrativo.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es preciso, para suscitar estas contiendas, que, á virtud de disposición expresa, correspon-



da á los Gobernadores el conocimiento del asunto;

Que en el caso actual no concurre ninguno de los dos casos de excepción que menciona el artículo 3.º para poder promover competencias en los juicios criminales;

Que para dar aplicación á lo dispuesto en los artículos de la ley Municipal citados en el requerimiento, era preciso que las Ordenanzas autorizaran al Alcalde para el decomiso de la uva, sin que sus disposiciones se extendieran al fruto recogido fuera de su término municipal;

Que si el Alcalde estimó que el fruto tenía una procedencia ilegal, debió ponerlo á la disposición del Juzgado, practicando las diligencias que estimase pertinentes, y

Que á la Autoridad judicial incumba determinar si hubo ó no perturbación en la posesión, y si el acto realizado por el Alcalde fué lícito ó constituye el delito definido en el artículo 228 del Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 5.º del artículo 114 de la ley Municipal, según el cual corresponde el Alcalde dirigir todo lo relativo á la Policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el Alcalde del Tordesillas, por el hecho de haber éste ordenado la detención de dos carros que se trataban de introducir en dicha localidad, contra lo dispuesto en un bando dictado por la Alcaldía antes de realizarse la aprehensión.

2.º Que previniéndose en dicho bando que las faltas á lo en él dispuesto se corregirían con las multas que previenen las Ordenanzas, sin perjuicio de la recogida del fruto, que sería decomisado, es preciso que por la Administración se determine si la inserción de tal precepto en el bando encajaba ó no en las facultades que por las Ordenanzas ó resoluciones generales del Ayuntamiento en materia de policía urbana ó rural, se hallan atribuidas á la Alcaldía de Tordesillas.

3.º Que la determinación de tal extremo necesariamente ha de influir en la calificación que merezca el hecho realizado por el Alcalde, y, por consiguiente, constituye una cuestión previa,

de cuya decisión depende el fallo que por los Tribunales ordinarios se haya de pronunciar; y

4.º Que, por lo tanto, el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, de Sinaia (Rumania), ha habido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Servio-Turca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo Gibraltar. (Gaceta del 10 de Septiembre de 1911.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.105.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

#### CIRCULAR.

Publicada en este «Boletín oficial» de fecha 26 de Agosto próximo pasado la Real orden aclaratoria de la ley de 12 de Junio último, referente á la modificación de los tipos de gravamen de la Contribucion Territorial, Rústica y pecuaria y Urbana, en los pueblos que figuraban en la Sección 1.ª, ó sean los que tributaban con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, y de aquellos otros que tributan por Registro fiscal sobre Edificios y Solares; esta Administración con el fin de hacerles á los mismos la bonificación en el cuarto trimestre de lo que la precitada ley dispone, hace presente á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en liquidación practicada para que cada uno pueda apreciar la bonificación que le corresponde; debiendo confeccionar los mismos tres listas cobratorias ó sean original y dos copias por cada concepto; y para que la cobranza del 4.º trimestre no sufra retraso en interés de los señores Alcaldes y Secretarios que este servicio deberá cumplimentarse dentro del plazo de 15 días.

Valladolid á 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martín.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribucion Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de amillaramiento, de los términos municipales que á continuación se detallan, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior.

Número del reparto	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 16 por 100	Recargo del 16 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	TOTAL	Anualidad que tenían en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
PESETAS								
1	Berceruelo. . . . .	17797	2847'52	455'60	»	3303'12	3889'10	585'98
2	Castrillo-Tejeriego. . . . .	44480	7116'80	1138'69	40'87	8296'36	9720'04	1423'68
3	Castrodeza. . . . .	41509	6641'44	1062'63	»	7704'07	9070'79	1366'72
4	Castronuño. . . . .	117662	23625'92	3780'17	321'67	27727'76	32589'64	4861'88
5	Cogeces de Iscar. . . . .	23964	3834'24	613'48	130'31	4578'03	5367'06	789'03
6	Esguevillas. . . . .	83190	13310'40	2129'67	106'67	15546'74	18285'83	2739'09
7	Fombellida. . . . .	19000	7840	1254'40	90'04	9181'44	10797'81	1613'37
8	Fuensaldaña. . . . .	66501	10640'16	1702'43	»	12342'59	14532'19	2189'60
9	Fuente el Sol. . . . .	30800	4928	788'48	»	5716'48	6730'60	1014'12



Número del reparto	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 16 por 100	Recargo del 16 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	TOTAL	Anualidad que tenían en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
PESETAS								
10	Fuente Olmedo.	32789	5246'24	839'40	13'90	6099'54	7179'15	1079'61
11	Laguna de Duero.	53233	8517'28	1362'76	104'47	9984'51	11737'25	1752'74
12	Langayo.	34475	5516	882'56	"	6398'56	7533'69	1135'13
13	Llano de Olmedo.	27876	4460'16	713'62	"	5173'78	6091'64	917'86
14	Manzanillo.	24727	3956'32	633'01	25'20	4614'53	5423'69	814'16
15	Marzales.	38448	6151'68	984'27	5'08	7141'03	8406'97	1265'94
16	Muriel.	45985	7357'60	1177'22	49'36	8584'18	10098'28	1514'10
17	Olmos de Esgueva.	31776	5034'16	813'46	29'67	5927'29	6973'56	1046'27
18	Pedraja de Portillo.	59096	9455'36	1512'86	122'73	11090'95	13036'72	1945'77
19	Pedrosa del Rey.	99442	15910'72	2545'72	36'41	18492'85	21767'06	3274'21
20	Piña de Esgueva.	43429	6948'64	1111'73	"	8060'42	9490'37	1429'95
21	Puente Duero.	8843	1414'88	225'38	78'37	1719'63	2010'79	291'16
22	Quintanilla de Arriba.	45083	7213'28	1154'12	8'60	8376	9860'41	1484'41
23	Quintanilla del Molar.	30803	4928'48	788'56	351'64	6068'68	7082'90	1014'22
24	San Llorente.	38510	6161'60	985'86	57'30	7204'76	8472'74	1267'98
25	San Roman de la Hornija.	64591	10334'56	1653'55	149'18	12137'29	14263'99	2126'70
26	Sardon de Duero.	20384	3261'44	521'83	"	3783'27	4451'43	671'16
27	Tordehumos.	151279	24204'64	3872'74	51'38	28128'76	33109'76	4981
28	Torrefombellida.	28595	4575'20	732'03	61'42	5368'65	6310'17	941'52
29	Traspinedo.	28026	4484'16	717'46	"	5201'62	6124'41	922'79
30	Valladolid.	505318	80850'88	12936'14	5521'70	99303'72	115946'77	16638'05
31	Vega de Valdetronco.	57400	9184	1469'44	25'27	10678'71	12568'65	1889'94
32	Ventosa de la Cuesta.	35030	5612'80	898'04	"	6510'84	7665'88	1155'04
33	Viloria.	16765	2682'40	429'18	"	3111'58	3663'59	552'01
34	Villafranca de Duero.	22167	3546'72	567'48	17'47	4131'67	4861'53	729'86
35	Villanueva de la Condesa.	19721	3155'36	504'86	44'80	3705'02	4354'35	649'33
36	Villanueva de los Infantes.	26247	4199'52	671'92	"	4871'44	5735'64	864'20
37	Villavaquerin.	66278	10604'48	1696'71	21'71	12322'90	14505'15	2182'26
38	Zarza (La).	27568	4410'88	705'74	"	5116'62	6024'35	907'73
TOTAL.		2188837	350213'92	56034'25	7465'22	413713'39	485741'96	72028'57

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION TERRITORIAL

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribucion Territorial, Riqueza Urbana, en régimen de amillaramiento, de los términos municipales que á continuacion se detallan, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior.

Número del reparto	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 19 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional del 7'50 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	TOTAL	Anualidad que tenían señalada en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
PESETAS									
1	Castronuño.	13148	2498'12	390'70	187'36	"	3085'18	3338'52	253'34
2	Fuente el Sol.	2200	418	66'38	31'35	"	516'23	559'39	43'16
3	Laguna de Duero.	7770	1476'30	236'20	110'73	"	1823'23	1975'66	152'43
4	Langayo.	3184	604'96	96'80	45'37	"	747'13	809'57	62'44
5	Llano de Olmedo.	1551	294'69	47'15	22'10	"	363'94	394'37	30'43
6	Manzanillo.	940	178'60	28'58	13'40	"	220'58	239	18'42
7	Marzales.	2183	414'77	66'36	31'10	2'21	514'44	557'28	42'84
8	Muriel.	3408	647'52	103'60	48'56	"	799'68	866'53	66'85
9	Olmos de Esgueva.	4524	859'56	137'53	64'48	"	1061'57	1119'78	58'21
10	Pedraja de Portillo.	8081	1535'39	245'66	115'15	6'18	1902'38	2060'93	158'55
11	Pedrosa del Rey.	5048	959'12	153'45	71'93	9'41	1193'91	1292'93	99'02
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1114'54	178'34	53'59	"	1376'47	1491'54	115'07
13	San Llorente.	1900	361	57'76	27'07	"	445'83	483'12	37'29
14	San Roman de la Hornija.	5292	1005'48	160'88	75'41	"	1241'77	1345'59	103'82
15	Sardon de Duero.	4513	857'47	137'20	64'30	"	1058'97	1147'52	88'55
16	Tordehumos.	15567	2957'73	473'23	221'83	2'76	3655'55	3960'95	305'40
17	Traspinedo.	4411	838'09	134'09	62'86	"	1035'04	1094'11	59'07
18	Valladolid.	3186762	605484'78	96877'56	45411'36	303'83	743082'53	804908'99	56826'46
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	460'94	73'75	34'57	"	569'26	616'86	47'60
20	Viloria.	1495	284'05	45'45	21'31	"	350'81	380'14	29'33
21	Villavaquerin.	4755	903'45	144'55	67'76	"	1115'76	1208'85	93'09
TOTAL.		3285024	624154'56	99864'72	46811'59	329'39	771160'26	829851'63	58691'37

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.



## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribución Territorial, Riqueza Urbana, en régimen de registro fiscal, en los términos municipales que á continuación se detallan, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior.

Número del padrón	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional del 7'50 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	TOTAL	Anualidad que tenían señalada en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
PESETAS									
1	Aldeamayor de San Martin.	5544	997'92	159'67	74'84	>	1232'43	1265'88	33'45
2	Almenara.	1121	201'78	32'28	15'13	>	249'19	255'65	6'46
3	Amusquillo.	2834	510'12	81'62	38'26	>	630	647'14	17'14
4	Bahabon.	1896	341'28	54'60	25'60	>	421'48	433'48	12
5	Barcial de la Loma.	6118	1101'24	176'20	82'59	>	1360'03	1398'02	37'99
6	Berceruelo.	879	158'22	25'33	11'87	>	195'42	201'30	5'88
7	Bustillo de Chaves.	1173	211'14	33'78	15'84	>	260'76	268	7'24
8	Camporredondo.	2531	455'58	72'89	34'17	>	562'64	577'98	15'34
9	Castrillo-Tejeriego.	4224	760'32	121'65	57'02	>	938'99	964'54	25'55
10	Castrodeza.	4565	821'70	131'47	61'63	>	1014'80	1043'57	28'77
11	Ciguñuela.	6293	1132'74	181'24	84'96	>	1398'94	1438'78	39'84
12	Cistérniga.	9276	1669'68	267'14	125'23	>	2062'05	2119'26	57'21
13	Cogeces de Iscar.	2773	499'14	79'86	37'44	>	616'44	633'55	17'11
14	Cogeces del Monte.	13324	2398'32	383'73	179'87	>	2961'92	3044'28	82'36
15	Esguevillas.	14192	2554'56	408'73	191'59	>	3154'88	3243'11	88'23
16	Fombellida.	5789	1042'02	166'72	78'15	>	1286'89	1322'68	35'79
17	Fresno el Viejo	9618	1731'24	277	129'84	>	2138'08	2197'07	58'99
18	Fuensaldaña.	9564	1721'52	275'44	129'11	>	2126'07	2185'95	59'88
19	Fuente Olmedo.	2024	364'32	58'29	27'32	>	449'93	461'89	11'96
20	Hornillos.	1473	265'14	42'42	19'89	>	327'45	337'15	9'70
21	Mudarra.	1887	339'66	54'35	25'47	>	419'48	431'02	11'54
22	Nava del Rey.	103299	18593'82	2975'02	1394'54	>	22963'38	23600'85	637'47
23	Piña de Esgueva.	4975	895'50	143'28	67'16	>	1105'94	1136'20	30'26
24	Portillo y su Arrabal.	24480	4406'40	705'02	330'48	>	5411'90	5593'31	151'41
25	Puente Duero.	1739	313'02	50'08	23'48	>	386'58	397'67	11'09
26	Quintanilla del Molar.	1140	205'20	32'83	15'39	>	253'42	260'58	7'16
27	Ramiro.	1744	313'92	50'24	23'54	>	387'70	398'90	11'20
28	Roales.	4386	789'48	126'32	59'21	>	975'01	1001'59	26'58
29	Rueda.	57424	10333'32	1653'81	775'22	>	12765'35	13120'64	355'29
30	San Miguel del Pino.	2885	519'30	83'09	38'95	>	641'34	659'49	18'15
31	Santovenia.	3666	659'88	105'58	49'49	>	814'95	837'33	22'38
32	Seca (La).	40015	7202'70	1152'43	540'30	>	8895'43	9142'71	247'28
33	Serrada.	6717	1209'06	193'45	90'68	>	1493'19	1535'10	41'91
34	Torrefombellida.	3980	716'40	114'62	53'73	>	824'75	908'96	84'21
35	Torre de Peñafiel.	1617	291'06	46'57	21'83	>	359'46	369'26	9'80
36	Valoria la Buena.	16388	2949'84	471'97	221'24	>	3643'05	3744'52	101'47
37	Vega de Valdetronco.	3756	676'08	108'17	50'71	>	834'96	858'33	23'37
38	Villafranca de Duero.	6663	1200'24	192'04	90'02	>	1482'30	1522'76	40'46
39	Villafuerte.	4507	811'26	129'80	60'84	>	1001'90	1029'99	28'09
40	Villanueva de la Condesa.	1369	246'42	39'43	18'48	>	304'33	312'45	8'12
41	Villanueva de los Infantes.	1734	312'12	49'94	23'41	>	385'47	395'20	9'73
42	Villarmentero.	3551	639'18	102'27	47'94	>	789'39	811'40	22'01
43	Zarza (La).	2784	501'12	80'18	37'58	>	618'88	636'02	17'14
TOTAL.		405922	73065'96	11690'55	5480'04	>	90236'55	92743'56	2507'01

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.103.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy

dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Eufemia Rubio Orive, sobre contrabando de tabaco, ha acordado se haga saber á dicha procesada que la Audiencia provincial de esta Ciudad ha declarado extinguida la condena á la misma impuesta por dicha causa, á reserva y sin perjuicio de lo que proceda caso de haber cometido algún delito dentro del período de suspension ó de habérsela impuesto otra condena antes de transcurrir dicho período, delito y condena de que

no tiene conocimiento dicho Tribunal y que pudiera obstar á la declaracion de extinción.

Y mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de la procesada Eufemia Rubio Orive se hace la notificacion acordada por medio de la presente cédula con arreglo á la ley.

Valladolid á nueve de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## PERDIDA

El primero del actual de una perra galga, cachorra, de cinco meses, color bardino claro, con un bulto en el ombligo del tamaño de una avellana; atiende por *Dora*. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Leonides Hermoso, Cruz del Val, 1 pral. 209

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion